

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI	<i>Salta, 04 de febrero de 1994</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES				CUENTA N° 21
EDICION DE 16 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN N° 318
N° 14.355	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758		
Tirada de 600 ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA		
*** HORARIO	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	*** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30				
<p><i>Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</i></p> <p><i>Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</i></p>				

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
Resolución M.G. N° 191/92		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, |, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
M. G. N° 115 del 25/01/94 - Designa a la Esc. Claudia M. Alemandi como Adjunta del Registro Notarial N° 39.	362
S.G.G. N° 116 del 25/01/94 - Designa representantes de la Cámara Regional de la Producción ante el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación.	362
M.B.S. N° 122 del 25/01/94 - Convenio: M.B.S. - O.P.J.	363
M. Ed. N° 123 del 25/01/94 - Acepta donación de terreno - Dpto Orán: (Construcción edificio escolar).	364
M.B.S. N° 124 del 25/01/94 - Convenio: M.B.S. y Congregación de Hermanas Clarisas Franciscanas Misioneras del Santísimo Sacramento.	365
M.B.S. N° 125 del 25/01/94 - Interinato del funcionario a cargo del Ministerio de Salud Pública.	366
M. Ec. N° 200 del 31/01/94 - Impuestos - Modifica Decretos Ley N° 9/75 (Código Fiscal), Ley 6.611 y Dcto. 1.963/93.	366

DECRETOS SINTETIZADOS

M.S.P. N° 110 del 25/01/94 - Conclusión actuaciones sumariales.	369
M.S.P. N° 111 del 25/01/94 - Modifica categoría.	370
M.S.P. N° 112 del 25/01/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones.	370
M.S.P. N° 113 del 25/01/94 - Modifica categoría.	370
M.S.P. N° 114 del 25/01/94 - Deja sin efecto incorporación al Estatuto de los Trabajadores de la Salud.	370
M. G. N° 117 del 25/01/94 - Deja sin efecto reingreso de personal.	370
M. Ec. N° 118 del 25/01/94 - Incorporación Presupuestaria (A.T.N.).	370

LICITACION PUBLICA

N° 95.114 - I.P.D.U.V. - N° 1/94.	370
--	-----

LICITACION PRIVADA

N° 95.106 - Direc. Nac. de Arq. Distrito Noroeste N° 12/93.	370
--	-----

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

N° 95.100 - Direc. Gral. de Obras Sanitarias, para el día 15/02/94.	371
--	-----

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 95.056 - Francisca Lugarda Vargas.	371
N° 95.055 - Juan Carlos Ontiveros.	371

REMATES ADMINISTRATIVOS

N° 95.110 - Municipalidad de Cerrillos.	371
N° 95.104 - Municipalidad de Salta.	372

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 95.113 - Colina Carlos Arcadio - Expte. N° B-40.143/93.	372
N° 95.102 - Faustino Trapero y Olga Leañez - Expte. N° 29.210/82.	372

REMATES JUDICIALES

N° 95.115 - Por: Gustavo A. Yapura Bellini - Juicio: Expte. N° B-28.052/92.	372
N° 95.112 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. N° 2.244/89.	373
N° 95.107 - Por: Jorge Salazar - Juicio: Expte. N° B-32.783/92.	373

EDICTOS JUDICIALES

N° 95.109 - Acuña de Rivarola, Carmen vs. Vellido, Francisco y/o Vinería La Viña y Otros - Expte. N° 40.994/93.	373
N° 95.103 - Asman, Félix Zacarías vs. López, Tomasa - Expte. N° 1B-44.231/93.	373

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Pág.

N° 95.079 - El Chango Supermercado Integrales S.A., para el día 23/02/94.....373

Sección GENERAL

ASAMBLEA

N° 95.111 - Club Vialidad de Salta, para el día 19/02/94.....374

RECAUDACION

N° 95.116 - De fecha 03/02/94.....374

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 25 de enero de 1994

DECRETO N° 115

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente N° 41-33.259/93, en el cual el escribano Víctor Manuel Brizuela, en su carácter de titular del Registro Notarial N° 39, con asiento en esta ciudad, solicita se designe en calidad de adjunta a la escribana Claudia Marcela Alemandi; y

CONSIDERANDO:

Que en su informe al respecto, el Colegio de Escribanos de Salta aconseja hacer lugar a la gestión, al haberse cumplimentado los requisitos previstos en la Ley 6.486 - Código del Notariado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Designase en calidad de adjunta del Registro Notarial N° 39, con asiento en esta ciudad, a la escribana Claudia Marcela Alemandi, D.N.I. N° 18.229.816, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 6.486 - Código del Notariado.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y señor Secretario de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Villalba Ovejero (I)
- Bécker - Van Cauwlaert (I).**

Salta, 25 de enero de 1994

DECRETO N° 116

Secretaría General de la Gobernación

VISTO: la Ley N° 6.631, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se creó el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación;

Que a través de la Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión se cursaron las invitaciones correspondientes a las entidades e instituciones que integran el Consejo, para que designen sus representantes;

Que en el artículo 4° de la Ley N° 6.631 se establece que los representantes serán designados por el Poder Ejecutivo y ejercerán sus funciones en carácter de "ad-honorem";

Que la Cámara Regional de la Producción, mediante nota del 20.7.93, ha informado el cambio de sus representantes designando en carácter de titular al C.P.N. Guillermo Schwarcz, L.E. N° 5.969.462, y como representante alterno al señor Mario Celiope, D.N.I. N° 7.257.640;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designanse representantes titular y alterno, respectivamente, de la Cámara Regional de la Producción ante el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación al C.P.N. Guillermo Schwarcz, L.E. N° 5.969.462, y al señor Mario Celiope, D.N.I. N° 7.257.640.

Art. 2° - Déjase sin efecto el Decreto N° 305 del 17.2.93.

Art. 3° - Déjase establecido que los representantes designados por el artículo 1° no tendrán carácter de funcionarios públicos y ejercerán sus funciones en carácter de "ad-honorem".

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Planeamiento y Control de Gestión.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Villalba Ovejero (I)
- Aguirre - Van Cauwlaert (I).**

Salta, 25 de enero de 1994

DECRETO N° 122

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente N° 41.895/93 - código 66, por el cual se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la Asociación Civil Orientación para la Joven (O.P.J.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio las partes acuerdan dar albergue a mujeres jóvenes, embarazadas o con hijos que por circunstancias diversas se encuentren alejadas de su medio familiar, con el fin de lograr su reinserción social y laboral, que fueran derivadas de la Dirección General de Familia y Minoridad, Poder Judicial, Ministerio Público, otros organismos o por sus padres o tutores.

Que el Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Familia y Minoridad, se compromete a suministrar lo necesario en cuanto a víveres frescos, carne, verduras y frutas, una vez por semana para toda la población asistida; y víveres secos en forma mensual. Asimismo otorgar en calidad de subsidio la suma de un mil pesos (\$ 1.000,00) en forma mensual con destino al pago de sueldo del personal de la institución.

Que atento lo informado por la Dirección General de Familia y Minoridad y la intervención del Departamento Asesoría Letrada del Ministerio del rubro, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la Asociación Civil Orientación para la Joven (O.P.J.), personería jurídica N° 1.158, con domicilio en calle Virgilio Tedín N° 139 de esta ciudad, que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Acción y Seguridad Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I) - Núñez Burgos (I) -
Martínez Arias - Van Cauwlaert (I).**

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, representado en este acto por el señor Ministro, Dr. Julio Javier Núñez Burgos, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg 1° Piso Block 2 por una parte, en adelante el Ministerio y Orientación Para la Joven de Salta, representada en este acto por su presidente, Sra. María del Pilar Ibáñez García de Miralpeix, con domicilio en calle Virgilio Tedín N° 139, en adelante O.P.J., acuerdan lo siguiente:

Primera: Se deja establecido que O.P.J. es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituido el 08/08/80 con personería jurídica N° 1.158 y con domicilio real en calle Virgilio Tedín N° 139 de la ciudad de Salta, del cual es propietaria. El objeto social principal de O.P.J., según estatuto es que responde a los objetivos de la Asociación Católica Internacional de Servicios de la Juventud Femenina (A.C.I.S.J.F.) con sede en Ginebra, Suiza, que son "La salvaguarda moral y la promoción integral de la joven alejada de su medio familiar para que pueda desarrollar al máximo y en su plenitud, su vocación".

En el artículo 2°, O.P.J. tiene como finalidad prestar asistencia y ayuda a todas las jóvenes de cualquier raza, credo o condición social, en una edad comprendida entre los doce y veinticuatro años, que por circunstancias diversas lo necesiten, proporcionándoles hogar, trabajo, cultura y cualquier otro género de amparo y auxilio, procurando satisfacerles cualquier necesidad legítima, material o espiritual.

Segunda: El Ministerio y O.P.J. acuerdan en dar albergue a jóvenes mujeres, embarazadas o con hijos, con el fin de lograr su inserción social y laboral, que fueren derivados de la Dirección de Familia y Minoridad, del Ministerio Público, otros organismos o por sus padres o tutores.

Tercera: El número de jóvenes a albergar no superará los veinte (20) como máximo, siendo acorde a la capacidad instalada de la casa donde funciona O.P.J.

Cuarta: La admisión de las jóvenes en O.P.J. estará sujeta a los requisitos de la misma, contando con informes emitidos por profesionales de área psico-social de la institución, sin perjuicio de los informes emitidos por personal técnico especializado de la Dirección General de Familia y Minoridad según corresponda.

Dadas las características de O.P.J. y sus objetivos específicos, se reserva el derecho de no admitir casos de jóvenes que presenten disfunciones patológicas o problemas de conducta que no puedan ser asistidas en la institución.

Quinta: Con los datos requeridos en oportunidad de la admisión y con los que surjan con posterioridad en cada caso, se formará un legajo personal o individual de cada joven.

Dicho legajo deberá contener entre otros datos que se consideren necesarios, los siguientes: la identificación completa de la joven, su documento de identidad, nombre de sus padres, domicilio, estado civil, si tiene estudios cursados, antecedentes médicos, informe socio-ambiental del grupo familiar y los demás que se consideren pertinentes para una correcta evaluación de la joven.

Sexta: O.P.J. se compromete a proporcionar todos los medios necesarios para lograr la recuperación material y espiritual de las jóvenes de acuerdo a lo especificado en su estatuto, con el apoyo permanente de la Dirección General de Familia y Minoridad, como

intercambio de posibilidades y recursos de asistencia a las jóvenes madres, en situación de riesgo. La Dirección General de Familia y Minoridad realizará la supervisión y control que estime necesario, para el cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

Séptima: O.P.J. mantendrá permanente y convenientemente informada a las autoridades de la Dirección General de Familia y Minoridad u otros organismos a cuya competencia se encuentran sujetas las jóvenes, en todo aquello que concierne a la evolución y progresos alcanzados.

Octava: O.P.J. ejercerá la dirección y control jerárquico sobre el personal profesional como de servicio que cumpla funciones en la institución bajo su dependencia.

Novena: El Ministerio se compromete con O.P.J. a suministrar: a) lo necesario en cuanto a víveres frescos, carne, verduras y frutas una vez por semana para toda la población asistida, víveres secos en forma mensual; b) un subsidio por \$ 1.000 (Pesos un mil) mensuales destinados a pago de sueldos del personal de la institución.

Décima: O.P.J. dará fiel cumplimiento a lo previsto en su Estatuto y en el Reglamento para el Hogar de Tránsito.

Décima Primera: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes; el Ministerio y O.P.J. se reservan el derecho de rescindirlo cuando se desprenda que una de las partes se aparta de lo acordado o no dé cumplimiento a las obligaciones a su cargo, con la obligación de comunicar tal decisión, con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres.

Dr. Javier Núñez Burgos, Ministro de Bienestar Social - Provincia de Salta; Pilar Ibáñez García de Miralpeix, Presidente.

Salta, 25 de enero de 1994

DECRETO N° 123

Ministerio de Educación

Expte. N° 61-25.426/78.

VISTO la resolución N° 910 (SA) SC dictada por el Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento el Consejo General de Educación acepta la donación de una (1) hectárea de terreno identificada con Catastro N° 15.068 - mayor extensión, de acuerdo a plano y desmembramiento para donación N° 1.641 - departamento Orán, efectuada por el Sr. Juan Jesús Rivelli, propietario de la finca "Paso de La Candelaria S.A." - Orán, con destino a la construcción de la Escuela N° 263 "Fray Risso Patrón" de la mencionada localidad;

Que con lo informado por Dirección General de Inmuebles resulta acreditada la titularidad dominial del donante;

Que corresponde la emisión de un decreto aprobatorio, conforme lo establecido en el artículo 47 - Apartado XXIX de la Ley de Educación Común;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la resolución N° 910 (SA) SC, dictada por el Consejo General de Educación, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Salta, 23 de junio de 1993, resolución N° 910 (SA) SC - expediente N° 61-25.426/78 - Consejo General de Educación - Visto que el Sr. Juan Jesús Rivelli, L.E. N° 7.221.917, propietario de la finca "Paso de La Candelaria S.A." - Orán -, ofrece en carácter de donación 1 (una) hectárea de terreno, identificada con Catastro N° 15.068 - mayor - extensión - de acuerdo a plano de mensura y desmembramiento para donación N° 1.641, destinado a la construcción de la Escuela N° 263 "Fray Risso Patrón" Dpto. Orán; y CONSIDERANDO: Que a fs. 93 obra el correspondiente Formulario de Donación; Que dicha donación se encuentra condicionada en el sentido que este Organismo deberá proceder a efectuar en el término de 180 días el alambrado de la hectárea en cuestión, surge del Acta que corre a fs. 92; Que a fs. 90/91 rola fotocopia de la Cédula Parcelaria emitida por la Dirección General de Inmuebles, en donde consta que dicho predio pertenece a la Finca "Paso de la Candelaria S.A."; Que a fs. 95 Dpto. Patrimonio solicita el dictado del pertinente acto resolutorio; Por ello, El Interventor del Consejo General de Educación: Resuelve: Artículo 1°.- Aceptar la donación realizada al Consejo General de Educación", de 1 (una) hectárea de terreno identificada con Catastro N° 15.068 - mayor extensión, de acuerdo a Plano de Mensura y desmembramiento para donación N° 1.641 - Dpto. Orán, efectuada por el Sr. Juan Jesús Rivelli, L.E. N° 7.221.917, propietario de la Finca "Paso de la Candelaria S.A." - Orán, con destino a la construcción de la Escuela N° 263 "Fray Risso Patrón" de la citada localidad, condicionada para que en el término de 180 días, este Organismo proceda a realizar el alambrado de dicho predio. Artículo 2°.- Agradecer al Sr. Juan Jesús Rivelli, la donación efectuada. Artículo 3°).- Solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la donación realizada, conforme a los términos del Artículo 47 Ap XXIX de la Ley de Educación Común. Artículo 4°).- Comuníquese, regístrese y archívese.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Guía de Villada -
Van Cauwlaert (I).

Salta, 25 de enero de 1994

DECRETO N° 124

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente N° 39.348/93 - código 66, por el cual se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social y la Congregación de Hermanas Clarisas Franciscanas Misioneras del Santísimo Sacramento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio las partes convienen en pautar el funcionamiento del "Pequeño Hogar", ubicado en calle Gorriti N° 326 de esta ciudad, cuya relación con el Ministerio de Bienestar Social será a través de la Dirección General de Familia y Minoridad, la que realizará la superintendencia y evaluación cada vez que lo estime necesario y brindará asesoramiento permanente.

Que el Ministerio de Bienestar Social se compromete a proveer a la mencionada Congregación en forma permanente, víveres secos y frescos, elementos de limpieza, vestimenta, medicamentos y el mobiliario necesario para la atención de cinco (5) niños de hasta 5 años de edad, que no puedan permanecer con sus familiares o por carecer de los mismos, como sistema alternativo a la internación en Institutos de menores.

Que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social y la Congregación de Hermanas Clarisas Franciscanas Misioneras del Santísimo Sacramento, que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Acción y Seguridad Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.)
- Van Cauwlaert (I.) - Martínez Arias.**

CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social representado en este acto por su titular el señor Ministro, Dr. Javier Núñez Burgos por una parte, en adelante "El Ministerio" y por la otra la Congregación de Hermanas Clarisas Franciscanas Misioneras del Santísimo Sacramento representada por la Hermana Supervisora, en adelante "Las Hermanas Clarisas Franciscanas", convienen en celebrar el presente Convenio, a fin de pautar el funcionamiento del Pequeño Hogar que tendrá relación con la Dirección General de Familia y Minoridad dependiente del Ministerio de Bienestar Social:

Primero: "Las Hermanas Clarisas Franciscanas" se comprometen a atender hasta cinco (5) niños menores de cinco (5) años cumplidos que sean normales o con discapacidad moderada, que no puedan permanecer con sus familiares o por carecer de los mismos, como sistema alternativo a la internación en Institutos de Menores, en el inmueble ubicado en calle Gorriti N° 326 de la ciudad de Salta.

Segundo: La admisión de los niños en el Pequeño Hogar estará sujeta a los requisitos siguientes:

- a) Informe médico, psicológico y social el cual será emitido por personal técnico especializado, compuesto por los profesionales que la Dirección General de Familia y Minoridad indique.
- b) En caso de ser derivado por el Ministerio Público y Organismos Judiciales, contará con el Oficio correspondiente, cumplimentando el requisito anterior en todos los casos.
- c) "Las Hermanas Clarisas Franciscanas" podrán no admitir a niños en caso de presentar disfunciones o problemas graves que no puedan ser asistidos en el Pequeño Hogar.

Tercero: Con los datos requeridos en oportunidad de la admisión y con los que surjan con posterioridad del seguimiento y evaluación realizado por el Equipo Profesional de la Dirección General de Familia y Minoridad, se formará el legajo personal individual de cada niño el cual contará con: identificación completa del niño, D.N.I., datos de los padres, domicilio, si tiene tutor, dependencia judicial o de otra institución, ficha médica, psicológica y social, Informe Social del marco familiar y otros que se consideren pertinentes para el seguimiento y evaluación del niño.

Cuarto: Las Hermanas Clarisas Franciscanas organizarán el trabajo y distribución del tiempo en el Pequeño Hogar, controlando el estado nutricional y de salud de los niños, informando cualquier situación especial a la Dirección General de Familia y Minoridad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

Quinto: Las Hermanas Clarisas Franciscanas se hacen cargo del cuidado y atención permanente de los niños con la conformidad de los que procuraron su admisión, debiendo tenerlos informados en forma permanente.

Sexto: El Pequeño Hogar podrá recibir apoyatura de técnicos o profesionales, en caso de ser necesario Estimulación Temprana, Maestra Jardinera según corresponda al grupo de niños que se asistan, siendo dichas personas provistas por Convenio entre la Dirección General de Familia y Minoridad y las áreas educativas pertinentes.

Séptimo: La conducción del Pequeño Hogar estará a cargo de la Hermana Superiora, conjuntamente con otras religiosas de la Congregación, las que convivirán con los niños teniendo bajo responsabilidad la atención integral de los mismos.

Octavo: El Ministerio de Bienestar Social proveerá en forma permanente de víveres secos y frescos,

elementos de limpieza, vestimenta, medicamentos y el mobiliario necesario para la atención adecuada de los niños en el Pequeño Hogar.

Noveno: "El Ministerio" a través de la Dirección General de Familia y Minoridad realizará la superintendencia y evaluación del funcionamiento del Pequeño Hogar cada vez que lo estime necesario, brindando asesoramiento permanente.

Décimo: El tiempo de permanencia podrá variar según las características de cada caso, respetando la edad de cinco (5) años cumplidos.

Décimo primero: El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes. "El Ministerio" y "Las Hermanas Clarisas Franciscanas" se reservan el derecho de rescindirlo cuando una de las partes se aparte de los cometidos y objetivos acordados o no cumpla las obligaciones a su cargo, con la sola obligación de comunicar dicha decisión con sesenta (60) días de anticipación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y tres.

Núñez Burgos, Ministro de Bienestar Social (I.).

Salta, 26 de enero de 1994

DECRETO N° 125

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la ausencia del señor Ministro de Salud Pública, interinamente a cargo del Ministerio de Bienestar Social, doctor Julio Javier Núñez Burgos, a partir del 26 de enero de 1994, y

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Salud Pública al señor Secretario de Salud Pública, doctor José Antonio Muro, a partir del 26 de enero de 1994 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Bienestar Social, al señor Secretario de Acción y Seguridad Social, doctor Marcelo Alberto Martínez Arias, a partir del 26 de enero de 1994 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Van Cauwlaert (I.).

Salta, 31 de enero de 1994

DECRETO N° 200

Ministerio de Economía

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto en fecha 12 de agosto de 1993 en la ciudad de Buenos Aires entre el señor Presidente de la República y este Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 6.723 el Poder Legislativo de la Provincia dispuso la adhesión de este Estado a dicho Pacto, rigiendo a partir de la misma en todos sus efectos;

Que en tal sentido, resultan de ineludible cumplimiento aquellas medidas previstas como de implementación inmediata, o las que deben tener vigencia a partir del presente ejercicio fiscal, sin perjuicio de las que corresponde aplicar en forma progresiva, teniendo en cuenta la necesidad de brindar a los sectores comprendidos por la disminución de las contribuciones sobre la nómina salarial, dispuesta por Decreto N° 2.609/93 del Poder Ejecutivo Nacional, el empleo de dicho beneficio sin demora;

Que ya en fecha 12/10/93 se dictó el Decreto N° 1.963 por el cual, y en carácter de Necesidad y Urgencia, se realizaron las adecuaciones normativas en materia financiera y de seguros en el ámbito de los Impuestos de Sellos y Actividades Económicas, asumidas en los puntos 1) y 3) del Acto Declarativo Primero del Pacto, posibilitando a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, acceder a la franquicia dispuesta a través del Decreto N° 1.684/93 del Poder Ejecutivo Nacional que deroga el Título I de la Ley N° 23.760 del Impuesto sobre los Activos;

Que en la actualidad, y en virtud del punto 4) del Acto Declarativo Primero del Pacto, corresponde abordar aquellas adecuaciones progresivas en el ámbito del Impuesto a las Actividades Económicas, en una medida compatible con el impacto fiscal sobre las finanzas públicas teniendo en cuenta la necesidad de financiación del gasto. Ello con miras a su concreción total antes del 30 de junio de 1995, sin perjuicio, claro está, que dicho gravamen debe ser reemplazado totalmente, en un plazo no superior a los tres años a partir de la firma del Pacto, por otro de carácter general sobre el consumo;

Que, asimismo, lo propio ocurre con el Impuesto Inmobiliario Rural a partir del presente ejercicio fiscal de acuerdo al punto 5) del citado Acto Declarativo, donde corresponde reformular las tasas medias actualmente vigentes en virtud de la Ley N° 6.611, adecuando la imposición progresiva de este gravamen a los sectores que exteriorizan una elevada capacidad de pago y excluyendo de él un amplio universo contributivo de pequeños responsables;

Que, también se han estructurado normas que consultan razonablemente la intensificación de las tareas de fiscalización y control por parte del organismo

recaudador, complementándolos con sistemas de percepción en la fuente a modo de atacar la brecha de marginalidad de aquellos sectores y actividades que deben contribuir a la consecución de los ingresos públicos (punto 6 del Acto Declarativo Primero);

Que, finalmente, corresponde requerir de las jurisdicciones municipales la derogación en sus respectivos ámbitos de aquellos gravámenes que se presupuestan sobre los hechos imposables detallados en el punto 2) del Acto Declarativo Primero y de las tasas que no constituyan la retribución de servicios efectivamente prestados o que lo excedan en el costo que derive de su prestación, como así también la adecuación de las valuaciones y alícuotas vigentes con relación a los impuestos sobre las patentes de automotores y/o similares, según lo prescripto en el punto 8) del referido Acto, todo ello a fin de que los sectores contributivos radicados en ellas puedan acceder a los beneficios tributarios provinciales, y por ende nacionales, estructurados merced a las normas implementadas en consecuencia del Pacto;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Modifícase el Libro Primero del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) en la forma que a continuación se señala:

a) Sustitúyese en el artículo 7°, el inciso 6° por el siguiente:

6° - "Requerir de la autoridad judicial competente el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para efectuar inspecciones o registros de locales, establecimientos, libros, documentos y bienes de contribuyentes, responsables o terceros, indicando en la solicitud el lugar y oportunidad que deberá practicarse. De corresponder, deberá ser despachada por el Juez dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitando días y horas si fuere necesario, de conformidad a los límites dispuestos por el artículo 22° de la Constitución de la Provincia. Será competente, a estos efectos, el Juez en materia Contencioso Administrativa y será de aplicación el procedimiento vigente para el fuero respectivo".

b) Agrégase al artículo 28° el siguiente párrafo:

"Las instituciones de crédito bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, no procederán a dar curso a las solicitudes de crédito, cualquiera sea su naturaleza, respecto de los responsables que la Dirección comunique que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar los tributos adeudados. La Dirección procederá a comunicar al Banco Central de la República Argentina en el supuesto que no se dé cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37° y 39°, inciso 1°, en su caso".

c) Sustitúyese el artículo 38° por el siguiente:

"Artículo 38°.- Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un veinte por ciento (20%) hasta el noventa por ciento (90%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución no suministre información, no presente declaración, jurada, dé información o presente declaraciones juradas inexactas, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 39° y en cuanto no exista error excusable.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitan actuar como tales y en tanto no incurran en la conducta prevista en el artículo 39°, inciso 2°.

d) Sustitúyese el artículo 44° por el siguiente:

"Artículo 44°.- En caso de presentación espontánea del contribuyente no será de aplicación lo dispuesto por los artículos 37°, 38° y 39°, debiéndose abonar la deuda vencida únicamente con los intereses y ajustes que correspondieran".

La falta de presentación de declaración jurada y/o pago del gravamen en término -incluido anticipos-, traerá aparejada sin necesidad de instrucción de sumario la aplicación de una multa de cuarenta (40) unidades tributarias, o el quince por ciento (15%) del impuesto omitido, el que resulte mayor, previa notificación por parte de la Dirección. Si el contribuyente pagare voluntariamente la o las multas y presentare declaración jurada y/o pago de la obligación fiscal omitida, con más sus intereses, antes de que se le practique la notificación de la instrucción de sumario, éste no se llevará a cabo y la o las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra a los efectos previstos en el artículo 41°. En su defecto, se aplicará lo dispuesto en los artículos 37° y 38°.

En ningún caso el beneficio de la presentación espontánea procederá cuando exista requerimiento, inspección, zona de inspección o se hayan iniciado las pertinentes actuaciones sumariales en cuyo supuesto corresponderá la aplicación de los artículos 37°, 38° o 39°, según corresponda.

Las disposiciones precedentes no serán de aplicación a los agentes de retención, ni cuando la conducta del sujeto se encuentre encuadrada en la figura de defraudación fiscal, tampoco se aplicarán las mismas cuando se trate del Impuesto de Sellos.

El Poder Ejecutivo podrá suspender la aplicación del beneficio acordado en el primer párrafo del presente cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, mediante el dictado del correspondiente decreto.

En los casos de infracciones a los deberes formales las multas podrán ser redimidas total o parcialmente por la Dirección, mediante resolución fundada siempre que impliquen culpa leve de los infractores".

Art. 2° - Modifícase el Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) en la forma que a continuación se señala:

1.- Agrégase al artículo 174° como inciso w) el siguiente:

"La industrialización de combustibles líquidos y gas natural excepto la comercialización y/o expendio realizada a consumidores finales".

2.- Agrégase al artículo 174° como inciso x) el siguiente:

"La producción de bienes efectuada en la provincia de Salta por empresas con planta industrial radicada en la misma, excepto las operaciones realizadas con consumidores finales".

3.- Agrégase al artículo 174° como inciso y) el siguiente:

"La producción primaria efectuada en la Provincia - excepto petróleo crudo y gas natural - en su primera etapa de comercialización, en tanto las operaciones no se realicen con consumidores finales".

Art. 3° - Agrégase al artículo 276° como inciso 17) el siguiente:

"Los giros y transferencias bancarias cualquiera sea su tipo, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos que impliquen transferencias de fondos".

Art. 4° - Aclárase el artículo 1° del Decreto N° 1.963/93, inciso d) sustituyendo la expresión "inciso 15)" por la de "inciso 16)".

Art. 5° - Modifícase la Ley N° 6.611 en la forma que a continuación se señala:

1.- Modifícase el art. 2° de la siguiente forma:

INMUEBLES RURALES

Desde	Valor Fiscal	Hasta	Alícuota %
0		3.000	0
3.001		8.000	0,75
8.001		30.000	1,5
30.001		en adelante	1,75

2.- Deróganse los incisos b) y c) del artículo 4°.

3.- Agrégase al primer párrafo del artículo 11°, lo siguiente:

"Para el impuesto inmobiliario rural la cuota mínima será equivalente a ochenta unidades tributarias (80 U.T.).

4.- Sustitúyese el artículo 12°, por el siguiente:

"De conformidad al artículo 175° del Código Fiscal fíjase en el cuarenta y cinco por mil (45 ‰) la alícuota general del Impuesto a la Actividades Económicas".

5.- Modifícase el artículo 13° en la forma que a continuación se señala:

a) Derógase el apartado I.

b) Derógase el acápite I bis.

c) Sustitúyese el apartado II, por el siguiente:

"Del dieciocho por mil (18 ‰): Extracción de petróleo crudo y gas natural".

d) Agrégase como apartado II a, el siguiente:

"Del veinticinco por mil (25 ‰): La venta mayorista de todo tipo de bienes - excepto las operaciones realizadas con consumidores finales - en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley, Código Fiscal o Leyes Fiscales especiales. A los efectos de lo dispuesto precedentemente se considera como venta mayorista a toda aquella realizada a compradores que no revistan el carácter de consumidores finales del bien comercializado".

e) Agrégase como apartado II b, el siguiente:

"Del treinta y cinco por mil (35 ‰): La comercialización y/o expendio de combustibles líquidos y gas natural efectuada a consumidores finales, independientemente del carácter que revista el vendedor, en tanto no tenga previsto otro tratamiento en esta Ley, Código Fiscal o Leyes Fiscales especiales".

f) Sustitúyese el inciso h) del apartado III), por el siguiente:

"Toda actividad en la cual la base imponible esté constituida por la diferencia entre precio de venta y precio de compra".

6.- Modifícase el artículo 14° en la forma que se detalla a continuación:

a) Deróganse los incisos a) y b).

b) Sustitúyense los incisos c), d) y e) por los siguientes:

c) "Ciento sesenta (160) unidades tributarias: Las actividades gravadas con el cuarenta y cinco por mil (45 ‰), que no tengan establecido un mínimo especial".

d) "Doscientas (200) unidades tributarias: Las actividades gravadas con la alícuota del cincuenta por mil (50 ‰), que no tengan establecido un mínimo especial".

e) "Trescientas (300) unidades tributarias: Las actividades gravadas con la alícuota del cien por mil (100 ‰), que no tengan establecido un mínimo especial".

7.- Sustitúyese el artículo 14 bis, por el siguiente:

"Los contribuyentes o responsables cuyas operaciones resulten exentas en virtud de lo dispuesto en los incisos w), x) e y) del artículo 174° del Código Fiscal, como así aquéllos cuyas operaciones encuadren en el apartado IIa del artículo 13° de esta Ley (alícuota 25 ‰), deberán en todos los casos actuar como agentes de percepción respecto del comprador, quien deberá revestir indefectiblemente el carácter de inscripto, en las formas y condiciones que determine la Dirección General de Rentas. En el caso de no actuar como tales se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ventas u operaciones fueron realizadas con consumidores finales y corresponderá tributar el impuesto aplicando la alícuota general fijada en el artículo 12°. Para los contribuyentes citados no serán de aplicación los impuestos mínimos establecidos en el artículo 14°.

8.- Agrégase como último párrafo del artículo 16° el siguiente texto:

"El impuesto previsto en los puntos 1) y 2) del inciso d), deberán abonarse aún en los casos en que no se realicen escrituras públicas por haber resultado la adquisición o adjudicación en subasta judicial, resolución judicial y/o disposiciones legales que así lo autoricen".

Art. 6° - Invítase a los Municipios de la Provincia a efectuar las modificaciones a su normativa tributaria de conformidad a lo prescripto en los puntos 2) (segundo párrafo) y 8), del Acto Declarativo Primero del "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", suscripto el 12/08/93 y aprobado por Ley N° 6.723.

Art. 7° - Las exenciones previstas en los incisos 2) y 3) del artículo 2° del presente, serán procedentes para aquellos responsables que desarrollen su actividad en jurisdicción de los Municipios que implementen en el ejercicio fiscal 1994 la totalidad de las adecuaciones en su legislación tributaria de conformidad a lo previsto en el artículo anterior. A tal efecto, estos deberán exhibir, cuando les sea requerido por parte de la Dirección General de Rentas, certificación extendida por la autoridad competente, donde conste la cumplimentación de la condición señalada.

Art. 8° - Las disposiciones de los artículos 2° y 5° regirán a partir del ejercicio fiscal 1994 inclusive, sujetas las del artículo 2°, a la regularización de la situación fiscal en el ámbito de todos los tributos provinciales y de corresponder, del Canon de Riego (Ley 775/46), devengados al 31 de diciembre de 1993. Respecto a lo dispuesto en el artículo 3° su vigencia procederá a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 9° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 110 - 25/01/94 - Exptes N°s. 19.122/91, 20.611/91 y 24.447/92 - código 121.

Artículo 1° - Dése por concluidas las presentes actuaciones sumariales obrantes en autos y que fueron ordenadas por resolución ministerial N° 2071 de fecha 20 de setiembre de 1991.

Art. 2° - Aplíquese la sanción de cesantía por resultar su conducta violatoria de lo dispuesto en el artículo 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, puntos 4 y 5) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6422

(t.o.), reglamentada por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88, al doctor Manfredo Aguilera Pérez, D.N.I. N° 8.387.579, legajo N° 41634, agrupamiento P, subgrupo 3, categoría G, médico del Hospital del Milagro, de conformidad en el artículo 20, inciso e) del precitado Estatuto.

Art. 3° - Aplíquese la sanción de cesantía por resultar su conducta violatoria de lo dispuesto en el artículo 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, puntos 4 y 5) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 (t.o.), reglamentada por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88, al C.P.N. Enrique Jesús Martínez, D.N.I. N° 11.080.456, legajo N° 80844, agrupamiento A, subgrupo 4, categoría D, Jefe del Departamento Administrativo del Hospital del Milagro, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso e) del precitado Estatuto.

Art. 4° - Aplíquese sesenta (60) días de suspensión sin goce de haberes por resultar su conducta violatoria de lo dispuesto en el artículo 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, puntos 4 y 5) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6422 (t.o.), reglamentada por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88, al señor Segundo Gerardo Chocobar, D.N.I. N° 12.640.591, legajo N° 8.2877, agrupamiento A, subgrupo 2, categoría C, Tesorero del Hospital del Milagro, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso d) del precitado Estatuto.

Art. 5° - Aplíquese cincuenta (50) días de suspensión sin goce de haberes, por resultar su conducta violatoria de lo dispuesto en el artículo 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, puntos 4 y 5) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 (t.o.), reglamentada por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88, a la señorita Fanny Lobo, D.N.I. N° 10.581.961, legajo N° 21681, agrupamiento A, subgrupo 2, categoría I, Jefa de División Contable del Hospital del Milagro, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso d) del precitado Estatuto.

Art. 6° - Aplíquese cincuenta (50) días de suspensión sin goce de haberes, por resultar su conducta violatoria de lo dispuesto en el artículo 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, puntos 4 y 5) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 (t.o.), reglamentada por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88, al señor César Alfredo Montaña, D.N.I. N° 14.709.342, legajo N° 65.551, agrupamiento A, subgrupo 1, categoría E, Jefe División Compras del Hospital del Milagro, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso d) del precitado Estatuto.

Art. 7° - Notifíquese al personal consignado en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente decreto, que le asiste el derecho de recurrir en reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles, a contar del día siguiente al de su notificación.

Art. 8° - Remítanse las presentes actuaciones al tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines a que hubiera lugar.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 111 - 25/01/94 - Expte. Nº 07.035/92 - código 79.

Artículo 1º - Modifícase la categoría de la letra F a la H, a partir del 31 de enero de 1990, del señor Alberto Angel Temer, D.N.I. Nº 07.242.703, legajo Nº 10.418, auxiliar administrativo del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, con un régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales-mayor jornada de trabajo.

Art. 2º - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 22, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 112 - 25/01/94 - Expte. Nº 11.819/93 - código 87.

Artículo 1º - Déjase sin efecto la asignación interina de función y la correspondiente sobreasignación como Jefe Sección Electromedicina del Hospital Materno Infantil, otorgadas por Resolución Nº 2374/87 del Ministerio de Bienestar Social y ratificadas por Decreto Nº 554/93, al señor Julio Antonio Amado, D.N.I. Nº 14.865.639, legajo Nº 81.664, con funciones en el Hospital Materno Infantil, a partir del 26 de marzo de 1993.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 113 - 25/01/94 - Expte. Nº 01.339/93 - código 127.

Artículo 1º - Con vigencia al 8 de noviembre de 1991, modifícase la categoría de la letra A a la letra D del doctor Fredy Ascención Lazo Valer, D.N.I. Nº 18.665.597, legajo Nº 8160, médico del Hospital Materno Infantil con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 2º - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 06, Unidad de Organización 09, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 114 - 25/01/94 - Expte. Nº 20.710/91 - código 121.

Artículo 1º - Déjase sin efecto la incorporación al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley Nº 6422 de la señora Elena Barrera de Serrano, D.N.I. Nº 14.207.609, en el cargo de agrupamiento TA, subgrupo 1, categoría A, agente sanitario del Hospital de Santa Victoria Este, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, dispuesta por decreto Nº 391 de fecha 26 de abril de 1991.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 117 - 25/01/94 - Expte. Nº 52-342.006/93.

Artículo 1º - Déjase sin efecto el reingreso de la ex-empleada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señora María Teresa Maldonado Saldaño, D.N.I. Nº 5.409.597, dispuesto por Decreto Nº 2.034 de fecha 30/12/92 y en mérito a las razones precedentemente enunciadas.

Ministerio de Economía - Secretaría de Hacienda y Finanzas - Decreto Nº 118 - 25/01/94 - Expte. Nº 21-19.314/94.

Artículo 1º - Acéptase la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000) enviada por el Ministerio del Interior de la Nación, conforme lo establece la Resolución Nº 1350/93 del citado Ministerio.

Art. 2º - Dispónese la incorporación presupuestaria del ingreso mencionado en el artículo 1º con afectación al Presupuesto 1994, con encuadre en el artículo 22 de la Ley Nº 6717, en la partida Administración Central - Aportes No Reintegrables - Fondo Aportes del Tesoro Nacional, importe que no generará un incremento en las partidas de erogaciones, sino que este recurso será aplicado a la atención financiera de gastos previstos en el Presupuesto citado.

LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 95.114

F. Nº 7.799

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

Licitación Pública Nº 1/94

Obra: Construcción Hospital en Campo Quijano - Departamento de Rosario de Lerma.

Presupuesto Oficial Tope: \$ 270.000

Sistema de Contratación: 9 meses

Fecha de Apertura: 4 de marzo de 1994

Precio del Pliego: \$ 270

Mes Básico: enero/94

Lugar de Apertura: Sede del I.P.D.U.V., Avenida Belgrano Nº 1349 - Salta.

Lugar de Consulta y Venta de Pliegos: I.P.D.U.V., Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta.

Imp. \$ 42,00

e) 04 y 07/02/94

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº. 95.106

F. Nº 70.023

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Dirección Nacional de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

Distrito Noroeste Salta

Licitación Privada Nº 12/93

Consulta del Expediente: días hábiles de 8 hs. a 13 hs. en oficinas del Distrito Noroeste Salta, calle Deán Funes Nº 140 - 3º. piso de la ciudad de Salta.

Preadjudicatario: Ing. Esteban Jorge Pérez Osán.

Renglón Preadjudicado: 1 Ajuste Alzado. 2-3 y 4 Unidad de Medida.

Precio Unitario: \$ 2.500.- Ajuste Alzado. \$ 12.300.- Unidad de Medida.

Precio Total: \$ 14.800.-

Imp. \$ 42,00

e) 03 y 04 /02/94

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

O.P. N° 95.100

F. N° 7.798

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Dirección General de Obras Sanitarias

Prorrógase para el día 15 de febrero de 1994, a horas 11,30, la apertura de la Licitación Pública convocada para la "Adquisición de ropa de trabajo y elementos de seguridad - 2da. entrega año 1993".

Imp. \$ 42,00

e) 03 y 04/02/94

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 95.056

R. s/c. N° 6.398

Ref.: Expte. N° 34-13.323/48 y Agdos. N° 34-92.409/78, 34-13.323/48 (Cpde.) y 34-171.280/93.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señora Francisca Lugarda Vargas tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2 (dos) Has. del inmueble identificado como Catastro N° 10.155 del Departamento de Metán, con una dotación de 1,05 l/seg. a derivar del río Conchas, margen izquierda, por un canal comu-nero denominado "Tres Marías". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado. El presente es un desmembramiento de la concesión de origen solicitada por Expte. N° 13.323/48, sin tramitación final.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 20 de enero de 1994.

Sin cargo

e) 24/01 al 04/02/94

O.P. N° 95.055

R. s/c. N° 6.397

Ref.: Expte. N° 34-135.292/85

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Juan Carlos Ontiveros, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública - derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación - para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3.800 m2. del inmueble identificado como Lote 117/3, Catastro N° 3.855 del departamento Cerrillos, con una dotación de 0,199 l/seg. a derivar del río Toro margen izquierda, con-

ducido por el Canal Secundario IV y acequia del Pueblo B. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho, a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 19 de enero de 1994.

Sin cargo

e) 24/01 al 04/02/94

REMATES ADMINISTRATIVOS

O.P. N° 95.110

F. N° 70.027

Por: ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO

18 Inmuebles ubicados en Cerrillos

(Vía de Apremio)

El 05/02/94, a hs. 11,30 en el Edificio Municipal de Cerrillos, remataré con base los inmuebles que se especifican más abajo pudiendo ser revisados por los interesados de 8 a 20 hs. y/o concurrir a Oficina Municipal de 7,30 a 13 hs.. Todos son terrenos baldíos ubicados en el pueblo de Cerrillos. 1) Cat. 1.358, Sec. E - M.111 P.2 (432 m2) -Villa Esperanza- tiene agua y luz a la calle Vía Apremio 402/92 c/Corrado Roncaglia, Humberto. Base: \$ 1.330. 2) Cat. 1.357, Sec. E - M. 111 P.1 (425 m2) -Villa Esperanza- tiene agua y luz a la calle -Vía Apremio 402/92 c/Corrado, Humberto. Base: \$ 1.770. 3) Cat. 1.341, Sec. E - M. 104 P. 11 (622,97 m2) -Villa Esperanza- tiene agua y luz a la calle -Vía Apremio 405/92 c/Cajal, Humberto. Base: \$ 2.050. 4) Cat. 1.566, Sec. B - M- 59b P. 19 luz y gas nat. a la calle -Vía Apremio 434/93 c/Vittar, Néstor A. y otros. Base: \$ 2.550. 5) Cat. 1.262, Sec. B - M. 51a P. 4 (808 m2) -Villa San José- tiene agua, luz, cloaca y cordón cuneta -Vía Apremio 053/91 c/Cabrera, Francisco. Base: \$ 2.430. 6) Cat. 1.620, Sec.B - M. 51a P. 5a (666,42 m2) -Villa San José- tiene agua, luz, gas. nat., cloacas y cordón cuneta -Vía Apremio 054/91c/Figueroa Echazú, Mario. Base: \$ 2.530. 7) Cat. 1.619, Sec. B - M. 51a P. 5b (658,77 m2) -Villa San José- tiene agua, luz, gas nat., cloacas y cordón cuneta -Vía Apremio 054/91 c/Figueroa Echazú, Mario. Base: \$ 4.390,00. 8) Cat. 889, Sec. B - M.16 P.9 (1.000 m2) -V. Los Tarcos- tiene cloacas, agua y luz a la calle, red de gas nat. pasa a aprox. 30 mts. -Vía Apremio 154/92 c/Cristofari, Nelly A. de Jarra. Base: \$ 2.270. 9) Cat. 765, Sec. B - M.5 P.8 (1.000 m2) -V. Los Tarcos- tiene cloacas, agua y luz a la calle. Vía Apremio 338/92 c/Banco Comercial del Norte. Base: \$ 2.770. 10) Cat. 672, Sec.B - M.4 P.9 (1.074 m2) -V. Los Tarcos- tiene cloaca, agua y luz a la calle y está en desnivel. Vía Apremio 115/92 c/Chalup, José y otro.

Base: \$ 2.770. 11) Cat. 857, Sec. B - M.14 P. 5 (744 m2) -V. Los Tarcos- tiene cloaca, agua y luz a la calle. Vía Apremio 278/92 c/Burgos, Martín. Base: \$ 2.320. 12) Cat. 876, Sec. B - M.15 P.6 (872 m2) -V. Los Tarcos- tiene agua, cloaca y luz a la calle -Vía Apremio 102/92 c/Chilo, Pedro. Base: \$2.530. 13) Cat. 709, Sec. B - M.6 P.4 (1.389 m2) -V. Los Tarcos- tiene cloaca, agua, y luz a la calle. Vía Apremio 055/91 c/Herrera Gurruchaga, Ernesto R. Base: \$ 3.120,00. 14) Cat. 1.055, Sec. B - M.29 P.24 (522 m2) -V. Los Tarcos- tiene gas nat. agua luz y cloaca a la calle. Vía Apremio 277/92 c/Moreno, Gregorio A. Base: \$ 3.040. 15) 1.073, Sec. B - M.30 P.2 (887 m2) -V. Los Tarcos- tiene cordón cuneta luz, agua cloacas y gas nat. -Vía Apremio 060/91 c/López de Medina, Celma. Base: \$ 4.820. 16) Cat. 1.187, Sec. B - M. 38 P.8 (304 m2) -V. Los Tarcos- tiene gas nat., luz, agua, cloacas y cordón cuneta. Vía Apremio 257/92 c/Carpanchay, Simona. Base: \$ 3.770. 17) Cat. 1040, Sec. B - M.29 P.9 (536 m2) -V. Tarcos- Tiene gas nat., agua, luz y cloacas. Vía Apremio 276/92 c/Pardo de Martínez, Amelia. Base: \$ 4.260. 18) Cat. 988, Sec. B - M.24 P.11 (603 m2) -V. Los Tarcos- tiene gas nat., agua, luz, cloacas y cordón cuneta. Vía Apremio c/Sánchez Eduvige de Maidana, Base: \$ 5.390. El comprador debe abonar en el acto del remate el 30% del precio y el arancel de mart. 5%, y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta por el Sr. Juez de Apremio. Edictos por 3 días en El Tribuno y 1 en el Boletín Oficial. La subasta se lleva a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Nota: Por este medio se comunica a los ejecutados lo dispuesto por el art. 170 inc. 16 de la Constitución Provincial. Alfredo J. Gudíño, Mart. Público. Tél. 21-6676.

Imp. \$ 68

e) 04/02/94

O.P. N° 95.104

F. N° 70.017

Por: DANTE RAMON ARANDA

Administrativo con Base

El día 04 (cuatro) de febrero de 1994, a las 18 en el salón de la División Gral. de Apremios de la Municipalidad de la ciudad de Salta sito en calle Jujuy N° 323, ciudad, remataré por orden del Sr. Juez de Apremios CPN. Roberto Antonio Liendro un lote de terreno baldío libre de ocupantes, identific. cat. N°. 20.176 sec. J Manz. 56 d Parc. 21 ubicado en el Pje. R. Ibazeta entre las calles Las Heras y P. Alemán, mide de frente 10 x 32 mts. de fondo Sup. total 320 m2 Limit. N. Pje. R. Ibazeta, S. lote 10, E. lote 22, O. lote 20 . Servicios: agua, luz, cloaca, gas natural, canal por cable y teléfono, los cuales no se encuentran instalados, Línea de ómnibus 4, 10 y 19. Embargo en juicio "Municip. de la ciudad de Salta c/Rigos, Juan, Expte. N° 23734/80 Base \$ 6.180,00. Condiciones de pago; seña 30% a cta. del precio total y 5% de arancel de ley a cargo del comprador, al contado y en el acto, saldo al ser aprobada la subasta. Public. edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y El Tribuno. No se susp. aunque el día fijado sea decl. inhábil. Nota: si no hubiere postores por la base, ésta se reducirá en un 25% y si ésta fracasare se procederá conforme a la Ordenanza 4543/86 (s/b). Informes en la División Gral. de Apremios o al Sr. martillero Dante Ramón Aranda, J.M. Leguizamón N° 1881.

Imp. \$ 48,00

e) 03 y 04/02/94

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 95.113

F. N° 70.039

El Dr. Jorge Garnica López por la Secretaría de la Dra. Isabel Cornejo, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Carlos Arcadio Colina para que dentro del término de treinta días computados a partir de la última publicación de edictos comparezcan a hacerlos valer, bajo legal apercibimiento, y en el Expte. N° B-40.143/93 caratulado "Sucesorio de Colina, Carlos Arcadio" que tramita por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na, Nominación a su cargo. Salta 7 de julio de 1993. Isabel Cornejo, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 04, 07 y 08/02/94

perteneciente a la Secretaría de la Dra. Rosa Alicia Márquez, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la sucesión por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, contados desde el día siguiente de la última publicación. San Ramón de la Nva. Orán, diciembre 07 de 1993. Dra. Rosa Alicia Márquez, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 03 al 07/02/94

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 95.115

F. N° 70.041

Por: GUSTAVO A. YAPURA BELLINI

Sin Base - Hermosa Heladera Exhibidora de pie M/ Basbiol, en excelente estado.

El día 04/02/94, a las 19,30 hs., en calle Zabala N° 410, ciudad, por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, a cargo del Dr. Jorge Garnica López, Juez Interino, en los autos: "Mioni, Luis c/Amiri, Leonor" S/Ejecutivo, Expte. B-28.052/92, remataré sin base y de contado: Una Heladera Exhibidora de pie m/Basbiol o Bisbol con dos puertas rebatibles, en buen estado de uso y

O.P. N° 95.102

F. N° 70.014

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez Civil y Comerc. de 1° Instancia 1° Nominac. del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán - en los autos: Sucesorio de Faustino Trapero y de Olga Leañez, que se tramita por Expte. N° 29.210/82, y

conservación y en funcionamiento sin N° Visible. Comisión: 10% a cargo del comprador en el Acto de Remate. Public. Edictos un día en el Boletín Oficial y Diario Eco del Norte. Nota: La Subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Revisar e informes al suscripto Martillero en Calle Zabala N° 410 ciudad. Tel. 233416. Gustavo A. Yapura Bellini, Martillero Público.

Imp. \$ 10,50 e) 04/02/94

O.P. N° 95.112 F. N° 70.038

Por: **JORGE G. ZALAZAR**

Radiograbador - Modular - Sillón - Mesa ratona - Lámpara p/mesa de luz.

Hoy 04/02/94 a 18,45 hs. en calle J. M. Leguizamón N° 1.156 de esta ciudad, remataré sin base y al contado: Un radiograbador "Continental" serie N° 2.994; Un modular de madera color marrón de 7 cajones y una puerta; Un sillón tipo esquinero de pana color marrón claro; Una mesa ratona tapa de mármol y una lámpara p/mesa de luz base de cerámica y tulipa color blanco, todo en buen estado de conservación. Ordena Sr. Juez del Trabajo N° 1° en juicio contra Parodi, Teófilo s/Ejec. de Hon. Expte. N° 2.244/89. Edictos por un día en B. Oficial y diario el Tribuno; Com. 10% a cargo del comprador; Inf. al Expte. en hs. de despacho o al suscripto martillero. Tel. 217860. Jorge G. Zalazar, Martillero Público.

Imp. \$ 10,50 e) 04/02/94

O.P. N° 95.107 F. N° 70.024

Por: **JORGE SALAZAR**

Remata: Rural VW 1.8 Mod. 1983 m/b. estado

El día 04/02/94, a hs. 18,30, en calle Leguizamón N° 1156, ciudad, remataré s/base y al contado un automóvil Volkswagen 1.8, tipo rural, de cinco puertas, Dominio T-095.765, modelo 1983, en buen estado de conservación y funcionamiento. Revisar en Leguizamón 1158. Ordena Sr. Juez de 1° Inst. en lo C. y C. 6° Nom. Secr. de la Dra. Nelda Villada V. en

juicio c/Sanguedo, Oscar M. y otros s/Ejec., Expte. N° B-32.783/92. Edictos p/2 días en B. Of. y d. El Tribuno. Inf. al Expte. en hs. de despacho o al susc. martillero. Tel. 217860.

Imp. \$ 34,00 e) 03 y 04/02/94

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 95.109 F. N° 70.029

La señora Juez de FERIA, Dra. Stella M. P. de Cornejo, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 10° Nominación, secretaría de FERIA Dra. Isabel Cornejo, en los autos caratulados "Acuña de Rivarola, Carmen vs. Vellido Francisco S. y/o Vinería "La Vina", Villagrán, Gloria; Medina de Vellido, Elsa - Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo" Expte. 40.994/93 cita por edictos que se publicarán por 3 días en el -Boletín Oficial y otro diario de circulación en plaza a los demandados a comparecer a juicio en el plazo de 5 días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se tendrán por reconocidas las firmas que se les atribuyen y por auténticos los instrumentos, teniéndose por preparada la vía ejecutiva y nombrarse al Defensor Oficial para que los represente. Firmado Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Juez de FERIA. Salta 18 de enero de 1994. Dra. Teresa del Carmen López, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 04, 07 y 08/02/94

O.P. N° 95.103 R. s/c. N° 6.401

El Dr. Mario A. Salvadores, Juez de 1a. Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2° Nominación, Secretaría del Dr. Pedro Edmundo Zelarayán, en los autos caratulados: "Asman, Félix Zacarías vs. López, Tomasa - Ord. Divorcio Vincular" - Expte. N° 1B-44.231/93. Cita a la Sra. López, Tomasa a fin de que se presente dentro de los 9 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que la represente. Salta, 29 de diciembre de 1993. Publíquese por el término de 3 (tres) días en el diario "Eco del Norte" y "Boletín Oficial".

Sin cargo e) 03 al 07/02/94

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 95.079 F. N° 69.978

EL CHANGO SUPERMERCADOS INTEGRALES S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convócase a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 23 de febrero de 1994, a horas, 20,30 en el local social de Avenidas Paraguay y Bélgica, de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2°) Consideración y aprobación del revalúo técnico practicado con fecha 31 de agosto de 1993.

3°) Consideración del aumento del capital social mediante capitalización total o parcial del revalúo técnico.

Los accionistas, para participar de esta asamblea, deberán comunicar a la sociedad su propósito de concurrir, a fin de que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha para su celebración. Las comunicaciones de asistencia podrán ser realizadas durante los días hábiles, de 10,30 a 11,30 y de 17,00 a 19,00 horas, clausurándose el registro el día 17 de febrero de 1994, a horas 19,00. Salta, diciembre 28 de 1993.

Miguel Viñuales Cortés, Presidente del Directorio, El Chango Sup. Integ. S.A.

Imp. \$ 85,00 e) 01, 02, 03, 04 y 07/02/94

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 95.111

F. N° 70.032

CLUB VIALIDAD DE SALTA

CONVOCATORIA

El Club Vialidad de Salta, convoca para el día sábado 19 de febrero del cte. año a todos sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en las Instalaciones del mismo, sito en calle Lerma N° 256 a hs. 9,30 donde se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Elección entre los socios presentes un presidente y un secretario, que serán los encargados de dirigir la Asamblea.
- 2°) Lectura del Acta anterior.
- 3°) Elección de dos Socios presentes para firmar el Acta de cierre de la presente Asamblea.

4°) Consideración, pasos a seguir y/o aprobación de Balances Períodos 90-91 y 91-92.

5°) Labor desarrollada por la Comisión Directiva en la presente gestión.

6°) Aprobación, memoria y balances períodos 92 y 93.

Figueroa Ismael A.

Secretario

Imp. \$ 6,50

Alfaro Ricardo M.

Presidente

e) 04/02/94

RECAUDACION

O.P. N° 95.116

Saldo anterior	\$ 7.925,70
Recaudación del día 03/02/94	\$ 274,00
TOTAL.....	\$ 8.199,70